

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentiv. art. 7.c.1.1	Asistencia	Locomoción
Antig. 20 por 100 ...		5,4507				
Antig. 30 por 100 ...		8,1761				
Antig. 40 por 100 ...		10,9014				
Antig. 50 por 100 ...		13,6268				
Peón	26,1123		2,4562	7,1576	2,9523	2,2825

Precio hora extraordinaria por categorías a partir de 1 de enero de 2002*Fábrica*

Categorías	Antigüedad	Euros
Capataces		14,7248
Jefe de Equipo		14,6346
Mecan. Prod.:		
Oficial primera B	10 por 100	11,4373
	20 por 100	12,2186
	30 por 100	13,0059
	40 por 100	13,7812
	50 por 100	14,5505
Oficial primera	10 por 100	11,2449
	20 por 100	12,0082
	30 por 100	12,7715
	40 por 100	13,5228
	50 por 100	14,2680
Oficial segunda		10,1150
	10 por 100	10,9024
	20 por 100	11,6717
	30 por 100	12,4530
	40 por 100	13,2163
	50 por 100	13,9795
Profesional primera		9,5501
	5 por 100	9,8265
	10 por 100	10,2893
	20 por 100	11,0286
	30 por 100	11,7858
	40 por 100	12,5311
	50 por 100	13,2764
Auxiliar Laborat.	20 por 100	11,0286
	30 por 100	11,7858
	40 por 100	12,5311
	50 por 100	13,2764
Limpiadoras		10,1691
	50 por 100	11,1368

Mina

Categorías	Antigüedad	Euros
Oficiales:		
Maquinistas	20 por 100	11,2630
	30 por 100	11,5875
	50 por 100	12,9518
Conductores		10,6259
Profesional primera		10,2773
	5 por 100	10,7882
	10 por 100	10,8843
Profesional segunda		10,0189
	5 por 100	10,5357
	50 por 100	11,5214
Peón		9,6282

11552 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de fecha 23 de enero de 2002, referente a las tablas y anexos de contenidos económicos del V Convenio colectivo de la empresa «Cadbury Schweppes Bebidas de España, Sociedad Anónima» (antes «Schweppes, Sociedad Anónima»).

Visto el texto del Acuerdo de fecha 23 de enero de 2002, referente a las tablas y anexos de contenidos económicos del V Convenio colectivo de la empresa «Cadbury Schweppes Bebidas de España, Sociedad Anónima» (antes «Schweppes, Sociedad Anónima») (Código Convenio número 9008652), que ha sido suscrito, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO II

TABLA DE HORAS EXTRAS Y FESTIVOS PARA 2002

Fábrica Madrid

PERSONAL JORNADA TRABAJO DIURNO

(Euros)

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos
Peones	100	11,81	82,66
Subalternos	110	13,04	91,27
Ayudantes Espec. y Aux. Activos.	115	13,61	95,31
Oficiales de segunda	120	14,22	99,47
Oficiales de primera	130	15,41	107,81
Enc. Grupo y Capataces turno	140	16,57	115,97
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	20,10	140,67
Enc. General, Jefes Departam. y Tec. Tit. Superior	200	23,67	165,68

PERSONAL JORNADA TRABAJO NOCTURNO

(Euros)

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos
Peones	100	14,73	103,05
Subalternos	110	16,19	113,32
Ayudantes Espec. y Aux. Activos.	115	16,88	118,14
Oficiales de segunda	120	17,65	123,59
Oficiales de primera	130	19,12	133,87
Enc. Grupo y Capataces turno	140	20,61	144,36
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	25,00	175,06
Enc. General, Jefes Departam. y Tec. Tit. Superior	200	29,41	205,89

Central Madrid

PERSONAL JORNADA TRABAJO DIURNO

(Euros)

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos
Peones	100	10,83	75,82
Subalternos	110	11,92	83,40
Aux. Adivos.	115	12,46	87,20
Oficiales de segunda	120	13,00	91,00
Oficiales de primera	130	14,08	98,57
Enc. Grupo y Capataces turno	140	15,16	106,15
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	18,41	128,89
Enc. General, Jefes Departam. y Tec. Tit. Superior	200	21,66	151,64

Galaico Astur

PERSONAL JORNADA TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO

(Euros)

Categorías	Coefic. salarial	Horas extras	Festivos comercial	Festivos industria
Peones	100	10,79	116,18	139,43
Subalternos	110	11,86	116,18	139,43
Aux. Adivos.	115	12,41	116,18	139,43
Oficiales de segunda	120	12,91	116,18	139,43
Oficiales de primera	130	14,03	116,18	139,43
Enc. Grupo y Capataces turno	140	15,06	116,18	139,43
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	—	—	—
Enc. General, Jefes Departam. y Tec. Tit. Superior	200	—	—	—

Andalucía Occidental

PERSONAL JORNADA TRABAJO DIURNO

(Euros)

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos
Peones	100	9,57	66,96
Subalternos	110	10,55	73,79
Ayudantes Espec. y Aux. Adivos.	115	11,01	77,05
Oficiales de segunda	120	11,48	80,34
Oficiales de primera	130	12,45	87,13
Enc. Grupo y Capataces turno	140	13,39	93,75
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	16,25	113,75
Enc. General, Jefes Departam. y Tec. Tit. Superior	200	19,13	133,92

PERSONAL JORNADA TRABAJO NOCTURNO

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos
Peones	100	11,90	83,26
Subalternos	110	13,09	91,57
Ayudantes Espec. y Aux. Adivos.	115	13,65	95,57
Oficiales de segunda	120	14,27	99,90
Oficiales de primera	130	15,46	108,21
Enc. Grupo y Capataces turno	140	16,67	116,71
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	20,23	141,61

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos
Enc. General, Jefes Departam. y Tec. Tit. Superior	200	23,77	166,40

ANEXO III**Salarios de Convenio anuales para 2002***(Euros)*

Categorías	Coefic. salarial	Salario base de Convenio	Plus de Convenio	Retribución de Convenio
Aprendiz	61	5.328,24	1.873,34	7.201,58
Peones	100	8.734,81	3.071,81	11.805,85
Subalternos	110	9.608,29	2.791,86	12.400,14
Ayudantes Espec. y Aux. Adivos.	115	10.045,02	2.670,47	12.715,49
Oficiales de segunda	120	10.481,77	2.559,20	13.040,97
Oficiales de primera	130	11.355,24	2.362,33	13.717,57
Enc. Grupo, y Capataces Turno .	140	12.228,72	2.193,60	14.422,32
Enc. Sección, Jefes Sección, y Tec. Tit. Medios	170	14.849,16	1.806,50	16.655,66
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	17.469,61	1.535,52	19.005,13

Salarios de Convenio mensuales para 2002*(Euros)*

Categorías	Coefic. salarial	Salario base de Convenio	Plus de Convenio	Retribución de Convenio
Aprendiz	61	333,01	117,08	450,10
Peones	100	545,93	191,94	737,87
Subalternos	110	600,52	174,49	775,01
Ayudantes Espec. y Aux. Adivos.	115	627,81	166,90	794,72
Oficiales de segunda	120	655,11	159,95	815,06
Oficiales de primera	130	709,70	147,65	857,35
Enc. Grupo, y Capataces Turno .	140	764,29	137,10	901,40
Enc. Sección, Jefes Sección, y Tec. Tit. Medios	170	928,07	112,91	1.040,98
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	1.091,85	95,97	1.187,82

Salarios de Convenio diarios para 2002*(Euros)*

Categorías	Coefic. salarial	Salario base de Convenio	Plus de Convenio	Retribución de Convenio
Aprendiz	61	10,99	3,86	14,85
Peones	100	18,01	6,33	24,34
Subalternos	110	19,81	5,76	25,57
Ayudantes Espec. y Aux. Adivos.	115	20,71	5,51	26,22
Oficiales de segunda	120	21,61	5,28	26,89
Oficiales de primera	130	23,41	4,87	28,28
Enc. Grupo, y Capataces Turno .	140	25,21	4,52	29,74
Enc. Sección, Jefes Sección, y Tec. Tit. Medios	170	30,62	3,72	34,34
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	36,02	3,17	39,19

ANEXO IV

Tabla cálculo antigüedad para 2002

(Euros)

Categorías	Coefic. salarial	Base anual	Base mensual	Base diaria
Peones	100	6.821,86	426,37	14,07
Subalternos	110	7.504,05	469,00	15,47
Ayudantes Espec. y Aux. Activos.	115	7.845,14	490,32	16,18
Oficiales de segunda	120	8.186,23	511,64	16,88
Oficiales de primera	130	8.868,41	554,28	18,29
Enc. Grupo y Capataces turno	140	9.550,61	596,91	19,69
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	11.597,17	724,82	23,91
Enc. General, Jefes Departam. y Tec. Tit. Superior	200	13.643,74	852,73	28,13

ANEXO V

Antigüedad

Años empresa	Fecha de ingreso	Porcentaje - Antigüedad
2	2000	5
3	1999	5
4	1998	10
5	1997	10
6	1996	10
7	1995	16
8	1994	16
9	1993	16
10	1992	22
11	1991	22
12	1990	22
13	1989	28
14	1988	28
15	1987	28
16	1986	34
17	1985	34
18	1984	34
19	1983	40
20	1982	40
21	1981	40
22	1980	46
23	1979	46
24	1978	46
25	1977	52
26	1976	52
27	1975	52
28	1974	58
29	1973	58
30	1972	58
31	1971	64
32	1970	64
33	1969	64
34	1968	70
35	1967	70
36	1966	70

ANEXO VI

Tabla cálculo nocturnidad 2002

(Euros)

Categorías	Coefic. salarial	Base anual	Base mensual	Base diaria
Peones	100	11.805,83	983,82	32,34
Subalternos	110	12.400,14	1.033,34	33,97
Ayudantes Espec. y Aux. Activos.	115	12.715,49	1.059,62	34,84
Oficiales de segunda	120	13.040,95	1.086,75	35,73
Oficiales de primera	130	13.717,57	1.143,13	37,58

Categorías	Coefic. salarial	Base anual	Base mensual	Base diaria
Enc. Grupo y Capataces turno	140	14.422,32	1.201,86	39,51
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	16.655,66	1.387,97	45,63
Enc. General, Jefes Departam. y Tec. Tit. Superior	200	19.005,12	1.583,76	52,07

ANEXO VII

Prima de producción mensual para 2002

La prima de producción está establecida para el personal de industrial y todos aquellos trabajadores que habitualmente vienen percibiéndola con la categoría de Peones, Ayudantes Especialistas, Oficiales de segunda, Oficiales de primera, Encargado de Grupo y Encargado de Sección, fijándose la cuantía mensual para cada una de las citadas categorías en la tabla que a continuación se detalla:

(Euros)

Porcentaje rendimiento mensual	Coef. 100	Coef. 110-115	Coef. 120	Coef. 130	Coef. 140	Coef. 170
85	189,06	192,97	198,92	209,14	220,25	253,01
86	211,79	212,30	216,70	227,89	239,03	275,82
87	215,57	218,08	220,74	232,09	240,49	280,85
88	219,38	221,93	224,71	236,30	247,42	285,92
89	223,13	225,78	228,70	240,46	251,62	290,99
90	226,92	229,64	232,67	244,67	255,83	296,06
91	255,68	258,69	260,45	273,92	261,93	331,41
92	261,20	262,66	264,53	278,19	289,57	336,59
93	266,58	267,05	268,62	282,43	293,82	341,81
94	270,88	272,53	279,91	288,84	300,31	349,55
95	274,04	276,45	278,76	293,14	304,52	354,73
96	305,60	306,69	307,32	322,46	334,08	390,16
97	309,63	310,76	311,29	326,78	338,37	395,43
98	314,91	315,20	315,67	331,19	342,83	400,74
99	319,08	319,22	319,66	335,53	347,16	405,97
100	323,11	323,20	323,71	339,87	351,45	411,26

ANEXO VIII

Tabla de incentivos a empleados para 2002

(Euros)

Categorías	Coefic. salarial	Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía diaria
Aprendiz	61	3.542,37	295,20	9,71
Peones	100	3.877,24	323,10	10,62
Subalternos	110	3.878,49	323,21	10,63
Ayudantes Espec. y Aux. Activos.	115	3.878,49	323,21	10,63
Oficiales de segunda	120	3.884,55	323,71	10,64
Oficiales de primera	130	4.080,55	340,05	11,18
Enc. Grupo y Capataces turno	140	4.282,31	356,86	11,73
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	4.937,49	411,46	13,53
Enc. General, Jefes Departam. y Tec. Tit. Superior	200	5.655,50	471,29	15,49

ANEXO IX

Acta resumen de la Comisión Nacional de Ventas

La presente acta recoge los acuerdos alcanzados en la Comisión Nacional de Ventas y ratificados por el Comité Intercentros, en relación a los criterios reguladores de la denominada prima de ventas contemplada en el artículo 28 del Convenio Colectivo Nacional.

Los mencionados acuerdos son los siguientes:

1. Programa de ventas: La realización de los programas de ventas por áreas, y su segregación en las correspondientes rutas, deberán tomar en consideración los factores siguientes:

- Ventas del año anterior.
- Estudios externos de evolución del mercado.
- Otros criterios objetivos de carácter interno.

1.1 Nuevos lanzamientos: Los nuevos productos o extensiones de los actuales que la Compañía decida introducir en el mercado formarán parte de los programas de venta de cada ruta, en cuanto que constituyen un factor básico para el desarrollo del negocio futuro y no es conveniente diferenciar su sistema de gratificación.

2. Canal de hostelería y resto:

2.1 Escala de consecución: Con el propósito de homogeneizar las diferentes situaciones existentes en la actualidad, se establecen las siguientes escalas, correspondiendo la primera columna al porcentaje alcanzado sobre el programa establecido de cada ruta y la segunda y siguientes al resultante en pesetas, dependiendo del área de que se trate:

(Euros)

Porcentaje alcanzado de programa	Área centro	Área catalana	Resto áreas
< 90	4.906,67	4.767,48	3.653,90
91	5.018,02	4.871,87	3.758,30
92	5.198,98	5.045,87	3.862,70
93	5.379,94	5.219,86	3.967,10
94	5.567,85	5.393,86	4.071,50
95	5.755,76	5.567,85	4.175,89
96	5.950,64	5.776,64	4.280,28
97	6.145,51	5.950,64	4.384,68
98	6.340,39	6.159,44	4.537,80
99/100/101	6.806,70	6.611,82	4.871,87
102	7.293,89	7.064,21	5.219,86
103	7.502,68	7.273,01	5.366,02
104	7.718,43	7.481,80	5.519,14
105	7.934,19	7.690,59	5.679,21
106	8.156,91	7.899,39	5.832,32
107	8.379,62	8.108,19	5.992,40
108	8.602,34	8.351,78	6.159,44
109	8.832,00	8.560,57	6.319,52
110	9.061,68	8.804,17	6.430,87
111	9.298,31	9.012,96	6.542,23
112	9.534,95	9.221,75	6.646,62
113	9.771,58	9.465,35	6.751,02
114	10.015,18	9.708,95	6.855,42
115	10.196,13	9.848,14	6.959,81

Las mencionadas tablas no serán de aplicación en aquellos centros de ventas, que, como consecuencia de ciertas diferencias en el conjunto de las retribuciones fijas, pudiera su aplicación generar distorsiones al alza con respecto al resto de las áreas. La mencionada circunstancia será comunicada a la Comisión Nacional de Ventas para su conocimiento y aprobación.

2.3 Distribución mensual: Las cantidades indicadas en cómputo anual, en cada una de las tres áreas descritas y en cada uno de los tramos de consecución, serán divididas por doce, percibiéndose cada mes una doceava parte de las cantidades anuales que correspondiera.

3. Canal de alimentación:

3.1 Objetivos alimentación 2002: La cantidad a percibir en 2002, como objetivo alimentación, será la resultante de aplicar un incremento del 2,2 por 100 (dos con dos por ciento) sobre la base 100 del año 2001, es decir:

OA 2002 = OA 2001 + 2,2 por 100 (incremento de Convenio Colectivo).

Estas cantidades se verán afectadas por los índices de escala indicados para este canal y reflejados en el siguiente apartado.

3.2 Escala de consecución: La escala de consecución de los objetivos de alimentación es la siguiente:

Porcentaje alcanzado de programa	Índice de escala
< 90	80
91	81
92	83
93	85
94	87
95	89
96	91
97	93
98	95
99-100-101	100
102	105
103	107
104	109
105	111
106	113
107	115
108	117
109	119
> 110	120

3.3 Distribución mensual: Los euros base 100 para 2002, resultantes de aplicar sobre la base 100 de 2001 el 2,2 por 100 de incremento de Convenio, serán, asimismo, divididas por doce mensualidades iguales. Esta cantidad mensual se verá afectada por la aplicación del índice de escala descrito en el punto 3.2.

4. Regularización: No existirá para el canal hostelería.

El desarrollo del mercado de alimentación (OA), sujeto a comportamientos irregulares, reflejo de actividades promocionales y otra serie de factores, hace necesario regularizar con carácter mensual los resultados acumulados con relación a los programas de cada ruta.

5. Suplentes: Los correturnos o suplentes percibirán la media del grupo al que están asignados.

6. Tablas de consecución: La tabla descrita en el apartado 2.1 y el objetivo alimentación (OA) resultante, según lo previsto en el apartado 3.1, serán modificadas anualmente con el incremento que se establezca para las distintas percepciones económicas.

ANEXO X

Dietas para 2002

(Euros)

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y clase de alojamiento
<i>Nivel D</i>		
100-110-115 120 y 130	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	40,69 euros/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.
<i>Nivel C</i>		
140 y 170	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	46,47 euros/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.
<i>Nivel B</i>		
200	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.	52,31 euros/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.
<i>Nivel A</i>		
200	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado (cargos especiales).	Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

Media dieta para 2002*(Euros)*

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la media dieta
<i>Nivel D</i> 100-110-115 120 y 130	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	20,35 euros/trabajador/día efectivo de trabajo.
<i>Nivel C</i> 140 y 170	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	23,24 euros/trabajador/día efectivo de trabajo.
<i>Nivel B</i> 200	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.	26,15 euros/trabajador/día efectivo de trabajo.

Conceptos	Precio Hora	Precio Día/efect.	Precio mensual	Precio anual
Economato laboral			1,60	
Prestación por hijo			10,85	
Prestación esposa			31,00	
Nupcialidad				630,32
Natalidad				238,46
Disminuidos			190,68	
Paquete Navidad				115,63
Becas Bachiller y F. P.				412,50
Becas E. Superiores				681,82
Baja Def. Inv. 55 %				28.105,32
Baja Def. Inv. 75 %				18.736,87
Baja Def. Inv. 55 % entre 6 y 12 I. T.				29.911,99
Baja Def. Inv. 75 % entre 6 y 12 I. T.				21.365,72
Baja Def. Inv. 55 % menos de 6 I. T.				34.185,13
Baja Def. Inv. 75 % menos de 6 I. T.				25.638,85

ANEXO XI**Ayuda comidas 2002***(Euros)*

Coefficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comidas. Trabajador/día efectivo de trabajo	Centro trabajo. Zona

Edad de jubilación Años	Importe bruto euros
60	30.455,70
61	25.535,62
62	22.255,56
63	19.795,51
64	17.335,49
65	14.055,42

Ventas y/o distribución en rutas de plaza

100/110/115	Vendedores.	9,41	Centro.
120/130/140	Promotores.	9,41	Catalana.
170/200	Inspectores.	9,61	Aragón.
	Jefes de Ventas.	10,53	Balear.
		9,41	Levante.
		11,49	Norte.
		9,41	Galaico/Astur.
		9,41	And. Occidental.
		9,41	And. Oriental-Mal.
		9,61	Granada y Jaén.

Ventas y/o distribución en rutas de zona provincial

100/110/115	Vendedores.	9,41	Centro.
120/130/140	Promotores.	9,61	Catalana.
170/200	Inspectores.	12,18	Aragón.
	Jefes de Ventas.	10,53	Balear.
		11,49	Levante.
		11,49	Norte.
		10,75	Galaico/Astur.
		11,26	And. Occidental.
		9,41	And. Oriental-Mal.
		9,61	Granada y Jaén.

Otros conceptos: Año 2002*(Euros)*

Conceptos	Precio Hora	Precio Día/efect.	Precio mensual	Precio anual
Toxicidad	0,32			
Puntualidad/asistencia			13,27	145,97
Plus transporte		1,44		
Quebranto moneda				447,30
Ayuda guardería			14,92	
Ayuda escolar				185,95

ANEXO I-Rep. Com.**Representantes de Comercio: Comisiones año 2002**

Cajas/año	Comisiones fijo			Comisiones variables por euros/caja		
	Año 1.º	Año 2.º	Año 3.º	Año 1.º	Año 2.º	Año 3.º
35.000	7.361,03	7.769,98	8.178,93	0,21	0,22	0,23
36.750	7.361,03	7.769,98	8.178,93	0,20	0,21	0,22
38.588	7.361,03	7.769,98	8.178,93	0,19	0,20	0,21
40.517	7.361,03	7.769,98	8.178,93	0,18	0,19	0,20
42.543	7.361,03	7.769,98	8.178,93	0,17	0,18	0,19
44.670	7.361,03	7.769,98	8.178,93	0,16	0,17	0,18
46.903	7.769,98	8.201,64	8.633,31	0,17	0,17	0,18
49.249	7.769,98	8.201,64	8.633,31	0,16	0,17	0,18
51.711	7.769,98	8.201,64	8.633,31	0,15	0,16	0,17
54.296	7.769,98	8.201,64	8.633,31	0,14	0,15	0,16
57.011	7.769,98	8.201,64	8.633,31	0,14	0,14	0,15
59.862	7.769,98	8.201,64	8.633,31	0,13	0,14	0,14
62.855	7.769,98	8.201,64	8.633,31	0,12	0,13	0,14
65.998	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,12	0,13	0,14
69.298	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,12	0,12	0,13
72.762	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,11	0,12	0,12
76.401	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,11	0,11	0,12
80.221	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,10	0,11	0,11
84.232	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,10	0,10	0,11
88.443	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,09	0,10	0,10
92.865	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,09	0,09	0,10
97.509	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,08	0,09	0,09
102.384	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,08	0,08	0,09
107.503	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,08	0,08	0,08
112.878	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,07	0,08	0,08
118.522	8.178,93	8.633,31	9.087,70	0,07	0,07	0,08

Anexo II-Rep. Com.

Representantes de Comercio: Euros. Incentivos año 2002

Cajas/año	Incentivos por cumplimiento de objetivos en base 100 por 100		
	Año 1.º	Año 2.º	Año 3.º
35.000	3.142,26	3.316,83	3.491,40
36.750	3.142,26	3.316,83	3.491,40
38.588	3.142,26	3.316,83	3.491,40
40.517	3.142,26	3.316,83	3.491,40
42.543	3.142,26	3.316,83	3.491,40
44.670	3.142,26	3.316,83	3.491,40
46.903	3.316,83	3.501,09	3.685,36
49.249	3.316,83	3.501,09	3.685,36
51.711	3.316,83	3.501,09	3.685,36
54.296	3.316,83	3.501,09	3.685,36
57.011	3.316,83	3.501,09	3.685,36

Cajas/año	Incentivos por cumplimiento de objetivos en base 100 por 100		
	Año 1.º	Año 2.º	Año 3.º
59.862	3.316,83	3.501,09	3.685,36
62.855	3.316,83	3.501,09	3.685,36
65.998	3.491,40	3.685,36	3.879,33
69.298	3.491,40	3.685,36	3.879,33
72.762	3.491,40	3.685,36	3.879,33
76.401	3.491,40	3.685,36	3.879,33
80.221	3.491,40	3.685,36	3.879,33
84.232	3.491,40	3.685,36	3.879,33
88.443	3.491,40	3.685,36	3.879,33
92.865	3.491,40	3.685,36	3.879,33
97.509	3.491,40	3.685,36	3.879,33
102.384	3.491,40	3.685,36	3.879,33
107.503	3.491,40	3.685,36	3.879,33
112.878	3.491,40	3.685,36	3.879,33
118.522	3.491,40	3.685,36	3.879,33

ANEXO III-Rep. Com.

Representantes de Comercio: Euros. Incentivos por superación de programa año 2002

Porcentaje s/progr.	Porcentaje aplicado	Primer año			Segundo año			Tercer año		
		De 35.000 a 44.670 cajas/año	De 46.903 a 62.855 cajas/año	De 65.998 a 118.522 cajas/año	De 35.000 a 44.670 cajas/año	De 46.903 a 62.855 cajas/año	De 65.998 a 118.522 cajas/año	De 35.000 a 44.670 cajas/año	De 46.903 a 62.855 cajas/año	De 65.998 a 118.522 cajas/año
100	0	3.142,25	3.316,83	3.491,39	3.316,83	3.501,09	3.685,37	3.491,39	3.685,37	3.879,33
101	7	3.362,21	3.549,01	3.735,79	3.549,01	3.746,17	3.943,34	3.735,79	3.943,34	4.150,88
102	14	3.582,17	3.781,19	3.980,19	3.781,19	3.991,24	4.201,32	3.980,19	4.201,32	4.422,43
103	21	3.802,13	4.013,36	4.224,59	4.013,36	4.236,32	4.459,29	4.224,59	4.459,29	4.693,98
104	28	4.022,09	4.245,54	4.468,98	4.245,54	4.481,40	4.717,27	4.468,98	4.717,27	4.965,54
105	35	4.242,04	4.477,72	4.713,38	4.477,72	4.726,47	4.975,24	4.713,38	4.975,24	5.237,09
106	42	4.462,00	4.709,90	4.957,78	4.709,90	4.971,55	5.233,22	4.957,78	5.233,22	5.508,64
107	49	4.681,96	4.942,08	5.202,18	4.942,08	5.216,63	5.491,20	5.202,18	5.491,20	5.780,20
108	56	4.901,92	5.174,25	5.446,57	5.174,25	5.461,70	5.749,17	5.446,57	5.749,17	6.051,75
109	63	5.121,87	5.406,43	5.690,97	5.406,43	5.706,78	6.007,15	5.690,97	6.007,15	6.323,30
110	70	5.341,83	5.638,61	5.935,37	5.638,61	5.951,86	6.265,12	5.935,37	6.265,12	6.594,85
111	77	5.561,79	5.870,79	6.179,77	5.870,79	6.196,93	6.523,10	6.179,77	6.523,10	6.866,41
112	84	5.781,75	6.102,97	6.424,16	6.102,97	6.442,01	6.781,07	6.424,16	6.781,07	7.137,96
113	91	6.001,71	6.335,15	6.668,56	6.335,14	6.687,08	7.039,05	6.668,56	7.039,05	7.409,51
114	98	6.221,66	6.567,32	6.912,96	6.567,32	6.932,16	7.297,02	6.912,96	7.297,02	7.681,07
115	105	6.441,62	6.799,50	7.157,36	6.799,50	7.177,24	7.555,00	7.157,36	7.555,00	7.952,62

11553 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 50/2002 (procedimiento ordinario) interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta) y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), don Antonio Utrilla Madrazo-Escalaera ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 50/2002 (procedimiento ordinario) contra la Orden de 11 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista en Neuropsiquiatría en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Social de la Marina.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

1.º Remitir a la Sala el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

2.º Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante la referida Sala

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 24 de mayo de 2002.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

11554 ORDEN TAS/1429/2002, de 30 de mayo, por la que se convoca concurso para la adjudicación de 345 plazas de alojamiento en la Residencia Universitaria «Colegio de Oviedo», de la Universidad de Salamanca, para el curso académico 2002/2003.

Con objeto de facilitar el alojamiento de jóvenes estudiantes de baja renta, desplazados de su lugar de origen por razón de sus estudios en la Universidad de Salamanca, se suscribió el 28 de abril de 1992 un Convenio entre el extinto Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Salamanca y la Universidad de Salamanca.

Y es preceptivo, según se recoge en la estipulación quinta del Convenio, la oferta de las plazas a los y las jóvenes mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuyas bases han sido previamente acordadas por el Comité de Dirección.